Nº 197793

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 553 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA COMUNIDADES INDIGENAS DE KARANDA, ALEGRE Y PALO SANTO - PTE. HAYES CHACO PARAGUAYO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA COMUNIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - CODES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE MANUEL CENTURIÓN AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1075, PADRÓN Nº 2150, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9.374 HAS. 4500 M2, UBICADO EN LA LOCALIDAD DENOMINADA EL ESTRIBO, EN EL DISTRITO DE TTE. 1RO MANUEL IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES".

Asunción, 12 de junio de 2.019.

VISTO: Estudio de Impacto Ambiental presentado al **MADES bajo Exp. SIAM Nº 500/2.019,** de fecha 25 de febrero del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Favio Gustavo Fariña González, con registro CTCA Nº I-908,** correspondiente a la actividad denominada **"MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA COMUNIDADES INDIGENAS DE KARANDA, ALEGRE Y PALO SANTO - PTE. HAYES CHACO PARAGUAYO"**, cuyo proponente es la **COMUNIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - CODES,** y su representante es el **Señor Jorge Manuel Centurión Ayala,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1075, Padrón Nº 2150,** con una **superficie total de 9374 has. 4500 m2.,** ubicado en la localidad El Estribo, Distrito de Tte. 1ro Manuel Irala Fernández, Departamento de Pte. Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 16.145/2.019, de fecha 03/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 407/19, de fecha 03 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el presente proyecto consiste **en el mejoramiento de la calidad de las viviendas sociales de las familias de tres comunidades indígenas del departamento de Pte. Hayes, siendo las comunidades beneficiadas la de Karanda, Palo Santo y Alegre del Lugar llamado Fortuna, en el Chaco Paraguayo. Totalizando 135 viviendas para las tres comunidades.**----------

Que, el proyecto ha sido analizado por los técnicos de la **Dirección de Geomática, según Prov. Nº 108/2019, de fecha 11/03/2019**, informa que: La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones: NO APLICA, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones: NO APLICA, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones: NO APLICA, El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental: NO APLICA, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas: NO, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas: NO APLICA.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 197794

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 553 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO HABITACIONAL PARA COMUNIDADES INDIGENAS DE KARANDA, ALEGRE Y PALO SANTO - PTE. HAYES CHACO PARAGUAYO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA COMUNIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - CODES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE MANUEL CENTURIÓN AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1075, PADRÓN Nº 2150, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9.374 HAS. 4500 M2, UBICADO EN LA LOCALIDAD DENOMINADA EL ESTRIBO, EN EL DISTRITO DE TTE. 1RO MANUEL IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197793 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 197794 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales